

MEDIDAS CAUTELARES

PERIODOS HISTORICOS DE LA REGULACION DE LA TUTELA CAUTELAR

- EPOCA DE LA MARGINALIDAD:** REGULACION CAUTELAR ES MARGINAL Y SOLO PARA CASOS CONCRETOS, SE USO MECANISMO DE LA NULIDAD DE TRANSMISION DE CUALQUIER COSA UNA VEZ EFECTUADO EL EMPLAZAMIENTO
- EPOCA DE LA RESPONSABILIDAD:** AUMENTA USO DE LA TUTELA CAUTELAR, Y RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE
- EPOCA DEL CONTROL JUDICIAL:** S.XX, JUEZ DETERMINA CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE DEBE APLICAR UNA MEDIDA, CONTROL JUDICIAL

ACTUALMENTE 2 GRANDES MECANISMOS

- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS QUE DERIVEN DE LA TUTELA CAUTELAR**
- CAUCION Y CONTROL JUDICIAL DE LOS PRESUPUESTOS DE LA CAUTELA**

PERSPECTIVAS DESDE LAS CUALES SE ANALIZAN LAS MEDIDAS CAUTELARES

- ACCION CAUTELAR:** DESCARTADO, CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA SIRVE PARA CALIFICAR ACCION
- PROCESO CAUTELAR:** NO ES UN PROCESO AUTONOMO
- PROVIDENCIA CAUTELAR:** VARIOS TIPOS DE PROVIDENCIAS (CARACTERISTICAS DISTINTIVAS DE OTRAS PROVIDENCIAS), SON ACCESORIO DE LOS VARIOS TIPOS DE PROCESO O ACCION,

CONCEPTO
AQUELLAS RESOLUCIONES QUE SE DICTAN DURANTE UN PROCESO Y QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR AL ACTOR LA ACNTICIPACION PROVISORIA E CIERTOS EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DEFINITIVA, PARA PREVENIR EL DAÑO JURIDICO QUE PODRIA DERIVAR DEL RETARDO EN LA DICTACION DE SENTENCIA

CARACTERISTICAS

- 1.- PROVISORIO EN CUANTO A SU EFECTO:** DURAR SOLO TIEMPO INTERMEDIO ENTRE QUE SE DICTA LA PROVIDENCIA CAUTELAR Y QUE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA LA RESOLUCION QUE PONE TERMINO AL PROCESO. DISTINTO TEMPORAL: DURACION LIMITADA SIN IMPORTAR LAS CIRCUNSTANCIAS, LO PROVISORIO: DURA SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS
- 2.- JUSTIFICACION RADICA EN EL PERICULUM IN MORA:** PELIGRO DEL DAÑO JURIDICO DERIVADO DEL RETARDO DE UNA PROVIDENCIA JURISDICCIONAL DEFINITIVA, ASEGURAR LA EFECTIVIDAD DE LA SENTENCIA DEFINITIVA
 - 1.- DEMORA DEL PROCESO, NECESARIA Y NORMAL
 - 2.- DAÑO DE LA DEMORA EN LA EFECTIVIDAD DE LA SENTENCIA
- 3.- FUMUS BONI IURS: ACREDITAR QUE LA PRETENSION INVOCADA ES VEROSIMIL**
- 4.- INSTRUMENTALIDAD DE LA PROVIENCIA CAUTELAR EN RELACION A LA SENTENCIA DEFINITIVA**
- 5.- HOMOGENEA CON LO PERSEGUIDO POR ACTOR EN PRETENSION PRINCIPAL**
- 6.- IDONEA, CUANTITATIVA Y CUALITATIVAMENTE APROPIADA PARA FIN DE GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LA PRETENSION**
- 7.- PROPORCIONADA EN RELACOON A LA PRETENSION HECHA VALER**
- 8.- MODIFICADAS SI CAMBIAN CIRCUNSTANCIAS QUE SE TUVIERON A LA VISTA PARA OTORGARLAS O RECHAZARLAS**
- 9.- RESPONSABILIDAD DEL ACTOR EN CASO DE NO DICTARSE SENTENCIA FAVORABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DE LA MEDIDA CAUTELAR**
- 10.- EXISTIR LEGALIDAD ESTRITA EN LA CONFIGURACION Y CONSAGRACION A LO MENOS GENERICA, RESPECTOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES REALES INNOVATIVAS**

2 TENDENCIAS:

- 1.- CONSIDERAR ACTIVIDAD CAUTELAR COMO UN PROCESO EN SI MISMO: SE HA NEGADO SU EXISTENCIA COMO PROCESO AUTONOMO ESTABLECIENDO QUE SOLO SE TRATA DE PROCESOS SUMARIOS DESTINADOS A DECLARAR UNA MEDIDA CAUTELAR
- 2.- CONSIDERAR LA ACTIVIDAD CAUTELAR COMO COMPLEMENTOS DE PROCESOS DE DECLARACION (INCIDENTE) Y DE EJECUCION (MEDIO DE ASEGURAMIENTO)

UBICACION EN LA LEY

- CPC: LIBRO II JUICIO ORDINARIO TITULO V DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS
- NCPPP: LIBRO I TITULO V: MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES, LIBRO I TITULO VI, MEDIDAS CAUTELARES REALES
- LEY 19968 ART 22: POTESTAD CAUTELAR
- CODIGO DEL TRABAJO ART 44

TERMINOLOGIA

TUTELAR PROVISIONAL SE FUNDAMENTA EN QUE LA JUSTICIA DEBE TARDAR PARA LLEGAR, SIENDO IMPOSIBLE EL JUZGAMIENTO INMEDIATO, FIN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ES LA EFICACIA DE LA JUSTA SOLUCION DEL CONFLICTO. TUTELA PROVISIONAL GUARDA RELACION CON DOS INSTITUCIONES DISTINTAS DEL DERECHO PROCESAL

- 1.- MEDIDAS CAUTELARES: MEDIDAS PRECAUTORIAS
- 2.- PROCESO SUMARIOS O DE URGENCIA

PROBAR LA APARIENCIA O VEROSIMILIDAD DE LA EXISTENCIA DEL DERECHO INVOCADO POR EL ACTOR, PARA ADOPAR LA MEDIDA CAUTELAR ES NECESARIO CONTAR CON EL JUICIO DE PROBABILIDAD (MAS MOTIVOS POSITIVOS QUE NEGATIVOS): ESTADIO INTEMERDIO ENTRE LA INCERTIDUMBRE Y LA CERTEZA.

NO SON UN FIN EN SI JIMISMAS, NACEN AL SERVICIO DE LA PROVIDENCIA DEFINITIVA, SON UN INSTRUMENTO DEL DERECHO SUSTANCIAL (INSTRUMENTO DEL INSTRUMENTO)

- 1.- NECESARIO PROCESO INICIADO: EXCEPCIONALMENTE SE PUEDE INICIAR POR UNA CAUTELAR, ESTABLECE PLAZOS PARA DEMANDAR
- 2.- FINALIZADO PROCESO LA CAUTELAR SE DEBE EXTINGUIR
- 3.- TERMINA CUANDO EL PROCESO LO EXIJA DEBIDO A SU CARÁCTER INSTRUMENTAL

FUNCIONAL A LA PRETENSION QUE SE HACE VALER, NO PUEDEN OTORGAR EL MISMO GRADO DE SATISFACCION DE LA PRETENSION PRINCIPAL, HARIAN INEFICAZ LA RESOLUCION DEFINITIVA

IDONEIDAD: DEBE PROVOCAR UN EFECTO POSITIVO SOBRE EL FUTURO CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION JUDICIAL QUE SE DICTE

OPTIMA: NO MAYOR QUE LA PRETENSION PRINCIPAL NI MENOR QUE LO NECESARIO

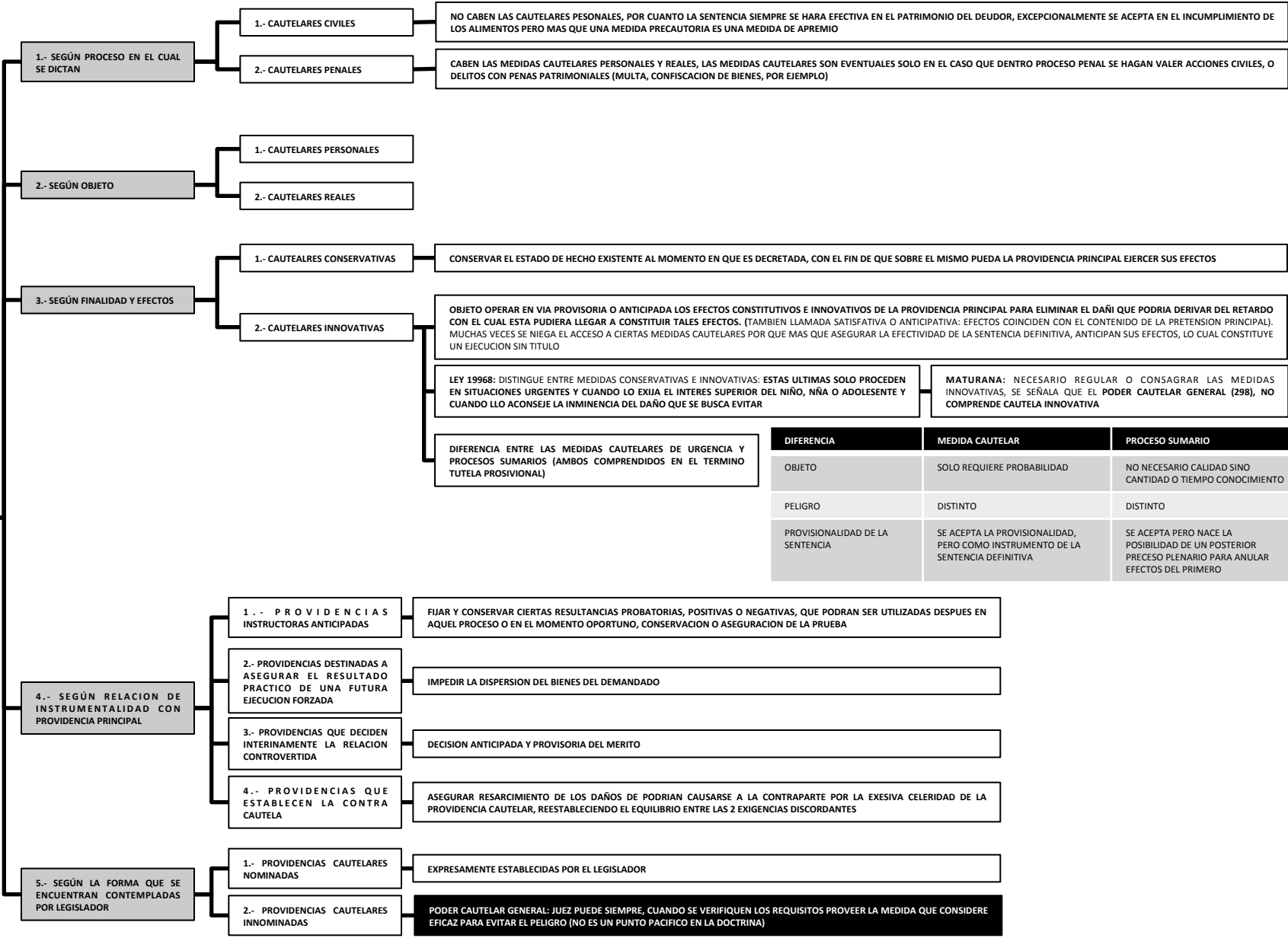
CLAUSULA REBUS SIC STANTIBUS

CONTRA CAUTELA: JUNTO CON LA SOLICITUD DE LA MEDIDA CAUTELAR SE DEBE EXIGIR GARANTIZAR EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUEGAN OCASIONAR AL QUE HA SUFRIDO LA MEDIDDA POR EL HECHO DE LA ADOPCION DE ESTA, SI AL FINAL LA SENTENCIA NO FAVORABLE AL ACTOR

- 1.- MEDIDA CAUTELAR PERSONAL: NO SE PUEDE AFIRMAR LA EXISTENCIA DE UN PODER CAUTELAR GENERAL, QUE CONDUZA AL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS INNOMINADAS O NO ESTABLECIDAS EN LA LEY, DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE CONSAGRADAS POR LA LEY, VERDADERO PRINCIPIO DE LA TIPICIDAD CAUTELAR PERSONAL, JUEZ SOLO PUEDE ADOPTAR LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS POR LEGISLADOR Y DE LA FORMA QUE ESTE HA SEÑALADO
- 2.- MEDIDAS CAUTELARES REALES: EXISTE UN PODER CAUTELAR GENERAL, NO RIGE LA LEGALIDAD ESTRICTA

1. 19N7 LETRA B CPR: NADIE PUEDE SER PRIVADO DE LIBERTAD NI ESTA RESTRINGIDA SINO EN LOS CASOS Y FORMA ESTABLECIDOS POR LA CPR Y LA LEY
- 2.- 5 NCPPP: NO SE PUEDE PROVAR O RESTRINGIR LA LIBERTAD A NINGUNA PERSONA, SINO EN LOS CASOS Y FORMA SEÑALADOS EN LA CONSTITUCION Y LAS LEYES

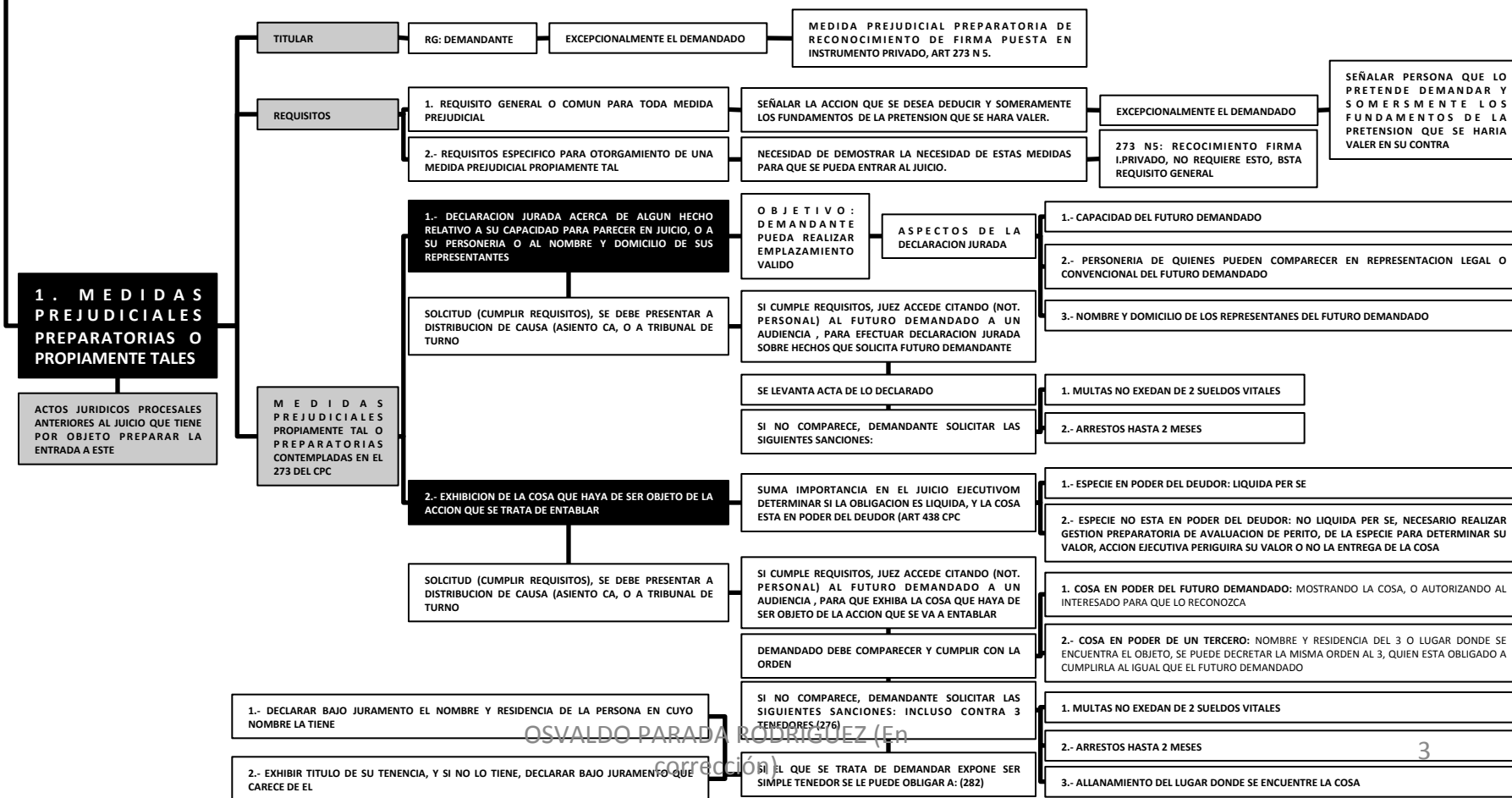
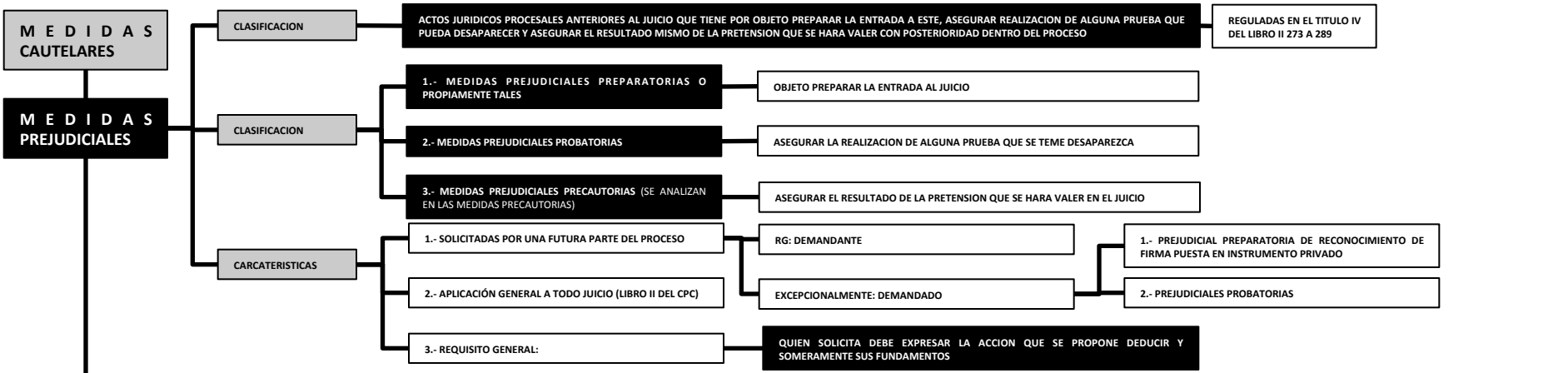
MEDIDAS CAUTELARES
CLASIFICACION



DIFERENCIA	MEDIDA CAUTELAR	PROCESO SUMARIO
OBJETO	SOLO REQUIERE PROBABILIDAD	NO NECESARIO CALIDAD SINO CANTIDAD O TIEMPO CONOCIMIENTO
PELIGRO	DISTINTO	DISTINTO
PROVISIONALIDAD DE LA SENTENCIA	SE ACEPTA LA PROVISIONALIDAD, PERO COMO INSTRUMENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA	SE ACEPTA PERO NACE LA POSIBILIDAD DE UN POSTERIOR PRECESO PLENARIO PARA ANULAR EFECTOS DEL PRIMERO

FINALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES
EFICACIA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, EN RELACION AL TIEMPO REQUERIDO POR UN DEBIDO PROCESO

OSVALDO PARADA RODRIGUEZ (En corrección)



1. MEDIDAS PREJUDICIALES PREPARATORIAS O PROPIAMENTE TALES

ACTOS JURIDICOS PROCESALES ANTERIORES AL JUICIO QUE TIENE POR OBJETO PREPARAR LA ENTRADA A ESTE

MEDIDAS PREJUDICIALES PROPIAMENTE TAL O PREPARATORIAS CONTEMPLADAS EN EL 273 DEL CPC

- 1.- DECLARACION JURADA ACERCA DE ALGUN HECHO RELATIVO A SU CAPACIDAD PARA PARECER EN JUICIO, O A SU PERSONERIA O AL NOMBRE Y DOMICILIO DE SUS REPRESENTANTES
- 2.- EXHIBICION DE LA COSA QUE HAYA DE SER OBJETO DE LA ACCION QUE SE TRATA DE ENTABLAR
- 3.- EXHIBICION DE SENTENCIAS, TESTAMENTOS, INVENTARIOS, TASACIONES, TITULOS DE PROPIEDAD U OTROS INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADO QUE POR SU NATURALEZA PUEDEN INTERESAS A DIVERSAS PERSONAS

4.- EXHIBICION DE LIBROS DE CONTABILIDAD RELATIVOS A NEGOCIOS EN QUE TENGA PARTE EL SOLICITANTE SIN PERJUICIO DE LOS DISPUESTO EN LOS ART. 42 Y 43 DEL CODIGO DE COMERCIO (ADEMAS PUEDE SOLICITAR SE DEJEN COPIAS EN EL EXPEDIENTE)

SOLCITUD (CUMPLIR REQUISITOS), SE DEBE PRESENTAR A DISTRIBUCION DE CAUSA (ASIENTO CA, O A TRIBUNAL DE TURNO

5.- RECONOCIMIENTO JURADO DE FIRMA PUESTA EN INSTRUMENTO PRIVADO (COMUN DEMANDANTE Y DEMANDADO)

SOLCITUD (CUMPLIR REQUISITOS), SE DEBE PRESENTAR A DISTRIBUCION DE CAUSA (ASIENTO CA, O A TRIBUNAL DE TURNO

273 NS: SE DECRETARA EN TODO CASO: QUIERE DECIR QUE NO ES NECESARIO JUSTIFICAR LA NECESARIEDAD DE DECRETAR ESTA MEDIDA

SOLO SE PUEDEN SOLICITAR DOCUMENTOS QUE TENGA EN PODER FUTURO DEMANDADO Y NO 3

REQUISITOS PARA QUE PROCEDA ESTA MEDIDA DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS

NORMAS ESPECIALES DEL CODIGO DE COMERCIO EN LA EXHIBICION DE DOCUMENTOS CONTABLES

SI CUMPLE REQUISITOS, JUEZ ACCEDE CITANDO (NOT. PERSONAL) AL FUTURO DEMANDADO A UN AUDIENCIA , PARA EFECTUAR EXHIBICION DE LOS DOCUMENTOS.

DEMANDADO DEBE COMPARECER Y CUMPLIR CON LA ORDEN

SI NO COMPARECE, DEMANDANTE SOLICITAR LAS SIGUIENTES SANCIONES, O COMPARECE Y NO EXHIBE

OBJETO PERMITIR TANTO AL DEMANDANTE COMO AL DEMANDADO INDAGAR ACERCA DE LA AUTENTICIDAD DE UN INSTRUMENTO PRIVADO, PERMITIENDO OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LA FIRMA ESTAMPADA EN EL POR LA CONTRAPARTE

SI CUMPLE REQUISITOS, JUEZ ACCEDE CITANDO (NOT. PERSONAL) AL FUTURO DEMANDANTE O DEMANDADO A UN AUDIENCIA , PARA QUE PROCEDA A DECLARAR ACERCA DE LA FIRMA PUESTA EN I.PRIVADO

SE DEBE SOLICITAR Y RESOLVER BAJO EL APERCIBIMIENTO DEL ART 278: TENER POR RECONOCIDA LA FIRMA SI:

278 SE REMITE AL 435: GESTION PREPARATORIA DE LA VIA EJECUTIVA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA PUESTO EN INSTRUMENTO PRIVADO

- 1.- INTERES LEGITIMO EN EL QUE SE PROPONE DEMANDAR
- 2.- TRIBUNAL ESTIME NECESARIA ESTA EXHIBICION

1. ART 42 C.COM. NO SE PUEDE SOLICITAR LA EXHIBICION GENERAL DE LOS LIBROS, SALVO CASOS DE SUCESION UNIVERSAL, COMUNIDAD E EBIEENS, LIQUIDACION DE LAS SOCIEDADES O QUIEBRAS

ART 43 C.COM: EXHIBICION PARCIAL DE LOS LIBRO DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES PODRA SER ORDENADA DE OFICIO O SOLICITUD DE PARTE, JUECES DE COMERCIO COMPETENTES VERIFICAR RECONOCIMIENTO DE LIBROS

ART 35 C.COM: LIBROS DE COMERCIO LLEVADOS DE CONFORMIDAD, HACEN FE EN LAS CAUSAS MERCANTILES QUE LOS COMERCIANTES AGITEN ENTRE SI, LOS LIBROS HACEN FE EN CONTRA DEL COMERCIANTE QUE LOS LLEVA. Y NO SE ADMITE PRUEBA QUE LOS INTENTE DESTRUIR

1. NO PODRA EXHIBIR LUEGO EN EL JUICIO DICHO DOCUMENTOS

SALVO DEMANDANTE LOS EXHIBA, JUSTIFIQUE POR MOTIVO QUE NO LOS EXHIBIO, O SE REFIEREN A HECHOS DISTINTOS A LOS QUR MOTIVARON SU EXHIBICION

2. MULTAS NO EXEDAN DE 2 SUELDOS VITALES

3.- ARRESTOS HASTA 2 MESES

4.- ALLANAMIENTO DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN LOS DOCUMENTOS

5.- SERA JUZGADO POR LOS LIBROS QUE LLEVE EL DEMANDANTE Y SIN OPCION DE PRUEBA EN CONTRARIO 277

1. PUEDE PRESENTARLA FUTURO DEMANDANTE:

2. PUEDE PRESENTARLA FUTURO DEMANDADO:

1.-NO COMPARECE

2.- O DA RESPUESTAS EVASIVAS

DIFERENCIA	MEDIDA PREJUDICIAL (RECONOCIMIENTO FIRMA EN I.PRIVADO)	GESTION PREPARATORIA DE LA VIA EJECUTIVA (RECONOCIMIENTO FIRMA EN I.PRIVADO)
SOLICITANTE	DEMANDANTE O DEMANDADO JUICIO DECLARATIVO	SOLO FUTURO DEMANDANTE EN JUICIO EJECUTIVO
SUJETO PASIVO	DEMANDANTE O DEMANDADO JUICIO DECLARATIVO	SOLO FUTURO DEMANDATO EN JUICIO EJECUTIVO
REQUISITOS	SEÑALAR ACCION QUE SE PROPONE Y SUS FUNDAMENTOS	NO REQUIERE DECLARAR ACCION Y SOMERAMENTE LOS FUNDAMENTOS
OBJETIVO	PREPARAR ENTRADA A JUICIO DECLARATIVO : PERFECCIONAR MEDIO PRUEBA	OBTENER TITULO EJECUTIVO PARA DEDUCIR DEMANDA EJECUTIVA
MEDIO PRUEBA	SE GENERA Y SE PODRA HECEER VALER EN EL JUICIO O DEMANDA	OBTIENE TITULO EJECUTIVO, DEMANDAR EJECUTIVAMENTE
SI FALTA RECONOCIMIENTO	DEMANDAR POSTERIORMENTE EN EL JUICIO DECLARATIVO	TERMINA GESTION, NO PUEDE DEDUCIR DEMANDA EJECUTIVA

MEDIDAS CAUTELARES

MEDIDAS PREJUDICIALES

2. MEDIDAS PREJUDICIALES PROBATORIAS

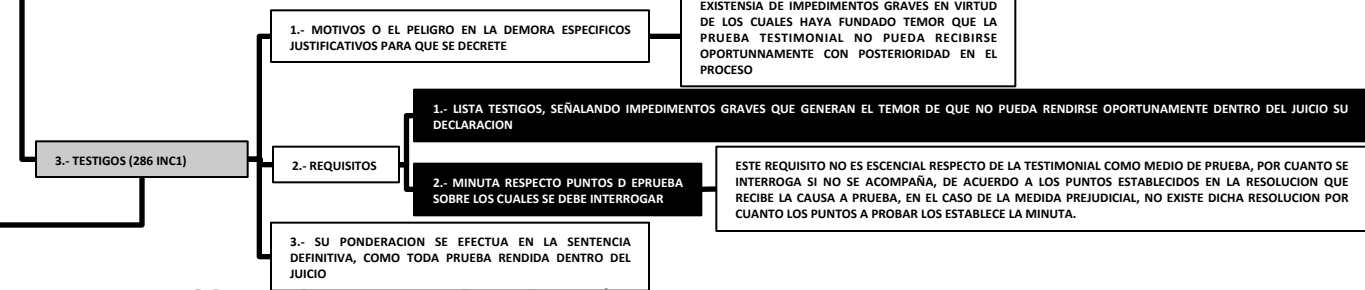
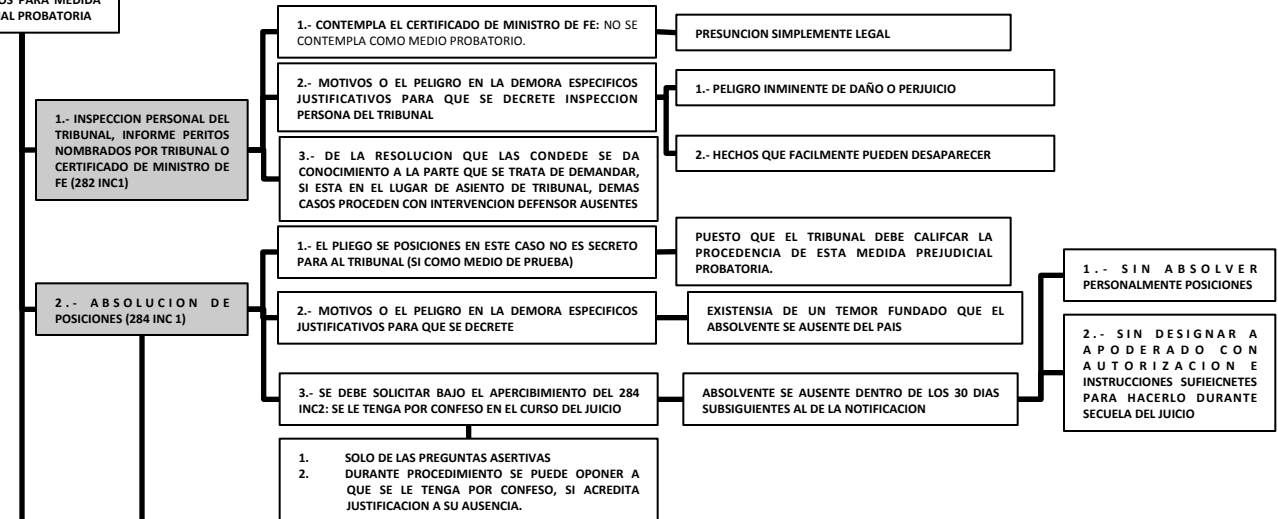
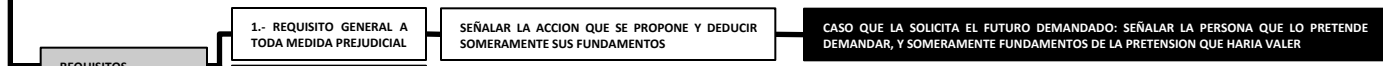
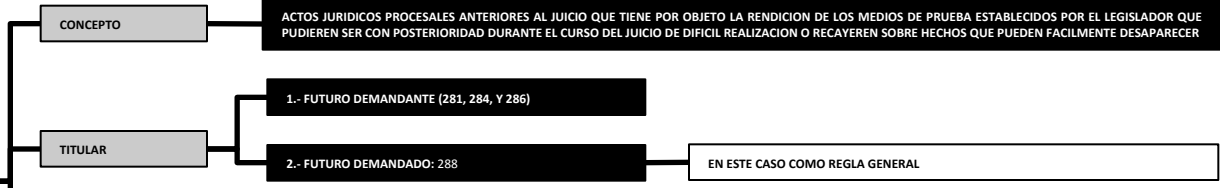
PRUEBA ANTICIPADA: SE RINDE CON ANTELACION AL TERMINO CONTEMPLADO PARA ELLOS

1. MEDIDAS PREJUDICIALES PROBATORIAS
2. PRUEBA RENDIDA POR RAZONES DE URGENCIA ANTES DE LA OPORTUNIDAD PARA ELLOS
3. PRUEBA TRASLADADA: RENDIDA EN UN PROCESO, PARA HACERSE VALER POSTERIORMENTE EN OTRO PROCESO DIVERSO, (REMISION EXPEDIENTE, CONFESION EXTRAJUDICIAL), MAS DIFICIL EN PROCESO ORALES, DONDE RIGE LA INMEDIACION, EXCEP: TESTIGOS PERITOS IMPUTADOS)

NO SE DEBE CONFUNDIR CON LA INFORMACION DE PERPETUA MEMORIA

INFORMACION DE PERPETUA MEMORIA: ASUNTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO CONSISTE EN PRESENTAR TESTIGOS PARA ACREDITAR HECHOS DE LOS CUALES NO PUEDEN RESULTAR PERJUICIO A PERSONA CONOCIDA O DETERMINADA, TRIBUNAL LOS PUEDE APROBAR Y DAR VALOR DE PRESUNCION LEGAL

DIFERENCIA	MEDIDA PREJUDICIAL PROBATORIA TESTIMONIAL	INFORMACION DE PERPETUA MEMORIA
PROCESO	CONCENCIOSO	JUDICIAL NO CONTENCIOSO
JUICIO	INMIMENTE	NO EXISTE
CONTRADICTORIO	SI EN LA RENDICION	DEFENSOR SOLO INFORMA, NO PRESENCIA PARTE ALGUNA
DETERMINA DIA Y HORA	SI	NO
VALOR PROBATORIO	SEGUN LA LEY, ACREDITAR HECHOS EN PERJUICIO CONTRAPARTE	PRESUNCION LEGAL, NO ACREDITAR HECHOS QUE CAUSEN PERJUICIO OTRA PERSONA
APRECIACION VALOR	JUEZ EN SENTENCIA DEFINITIVA	RESIDUAL



MEDIDAS CAUTELARES

MEDIDAS PRECAUTORIAS

PROVIDENCIAS PRONUNCIADAS POR EL TRIBUNAL, A PETICION DEL SUJETO ACTIVO DEL PROCESO, QUE TIENE POR FINALIDAD ASEGURAR EL RESULTADO DE LA PRETENSION HECHA VALER, CUANDO SE HA DEMOSTRADO DURANTE EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO LA APARIENCIA DE LA EXISTENCIA DE LA PRETENSION CUYA SATISFACCION SE PRETENDE Y EXISTE EL PELIGRO DE QUE ELA PUEDA SER BURLADA ANTES DE LA DICTACION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA

REGULACION: TITULO V DEL LIBRO II DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS ART 290 A 302. APLICACION GENERAL Y SUPLETORIA, EL CPC Y OTROS CUERPOS REGULAN OTRAS MEDIDAS CAUTELARES: SUSPENSION PROVISIONAL DE OBRA RUINOSA,

IMPORTANCIA DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS: PROCESO REQUIERE TIEMPO PARA LOGRAR UNA SOLUCION

- EVITAR LAS SENTENCIAS DE PAPEL: SENTENCIAS DEFINITIVAS FAVORABLES AL DEMANDANTE, PERO QUE NO PUEDEN CUMPLIRSE POR HABERSE REALIZADO POR EL DEMANDADO DURANTE EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO
- EVITAR EL PERICULUM IN MORA: DAÑO MARGINAL QUE PODRIA DERIVAR DEL RETARDO DE LA PROVIDENCIA DEFINITIVA A CAUSA DE LA LENTITUD DEL PROCEDIMIENTO
- NECESARIO EL FUMMUS BONI IURIS: APARIENCIA DE EXISTENCIA DEL DERECHO INVOCADO POR EL ACTOR
- SE BUSCA EQUILIBRAR EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO CON LA EFICACIA DE UNA EVENTUAL SENTENCIA FAVORABLE

290 CPC: PROVIDENCIAS QUE PRONUNCIA EL TRIBUNAL A PETICION DEL ACTOR Y EN CUALQUIER ESTADO DEL JUICIO, DESTINADAS A ASEGURAR EL RESULTADO DE LA PRETENSION HECHA VALER EN EL PROCESO

- ELEMENTOS**
- 1.- SON RESOLUCIONES JUDICIALES
 - 2.- LAS DECRETA EL TRIBUNAL A PETICION DEL SUJETO ACTIVO (DEMANDANTE O RECONVENIENTE), PRINCIPIO DE PASIVIDAD
 - 3.- OBJETIVO: ASEGURAR RESULTADO DE LA PRETENSION HECHA VALER
 - 4.- NECESARIO CONCURRA EL FUMMUS BONI IURES Y PERICULUM IN MORA

- CARACTERISTICAS**
- 1.- SON INFINITAS
 - NO LIMITADAS A LAS ENUMERADAS EN 290, FUNDAMENTO LEGAL EXPLICITO, 298: PODRA TAMBIEN EL TRIBUNAL CUANDO LO ESTIME NECESARIO Y NO TRATANDOSE DE LAS MEDIDAS EXPRESAMENTE AUTORIZADAS POR LA LEY.
 - TODA MEDIDA QUE LA INVENTIVA E IMAGINACION HUMANA PUEDA CREAR Y QUE SE ENCUENTRE DESTINADA A ASEGURAR EL RESULTADO DE LA PRETENSION HECHA VALER
 - ESTO NO SIGNIFICA QUE EXISTA UNA TUTELA GENERAL ANCIPADA COMO REGLA GENERAL, (19N3 CPR: IGUAL PROTECCION EN EJERCICIO DE LOS DERECHOS), MATURANA, LAS MEDIDAS CAUTELARES SON DE APLICACION RESTRICTIVA Y SI JUEZ SE APARTA DE LA LEY PUEDE INCURRIR EN UNA CAUSAL DE IMPLICACION O RECUSACION (5 NCPP)
 - SI ES POSIBLE QUE SE DICTEN MEDIDAS CONSERVATIVAS FUERA DEL 290, PERO ESTO NO CONSGRA UNA TUTELA GENERAL ANCIPADA, QUEDA ESTABLECIDO EN: FALTA DE NECESIDAD DE PRACTICAR EMBARGO EN LA EJECUCION DE UNA RESOLUCION EN CASO DE HABERSE DECRETADO UNA PRECAUTORIA DURANTE EL JUICIO, LO QUE SOLO ES POSIBLE DE CONCEBRIR CON UNA MEDIDA CONSERVATIVA
 - 2.- MEDIDAS PROTECTORAS Y DEBEN SER PROPORCIONADAS A LA PRETENSION CAUTELAR
 - OBJETIVO, IMPEDIR QUE EL DEMANDADO ELUDA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA
 - 3.- INSTRUMENTALES
 - NO SON UN FIN EN SI MISMO, FINALIDAD GARANTIZAR LA EFICACIA DE LA PRETENSION QUE EVENTUALMENTE EMANE DE LA SENTENCIA DEFINITIVA
 - 4.- EXCEPCIONALES
 - ALTERAN LA IGUALDAD DE LAS PARTES EN EL JUICIO
 - 5.- NECESARIAS PARA PREVENIR EL PELIGRO EN LA DEMORA DEL PROCESO A FIN DE EVITAR QUE SE BURLE LA EFICACIA E LA SENTENCIA QUE SE DICOQUE
 - PERICULUM IN MORA: PELIGRO DEL DAÑO JURIDICO DERIVADO DEL RETARDO DEL PROCEDIMIENTO. RECONOCIDA EN:
 - 6.- ESCENCIALMENTE PROVISIONALES 301
 - DURAR TIEMPO INTERMEDIO QUE PRECEDE AL EVENTO ESPERADO, EL CUAL ASEGURAN SU EFICACIA (LA SENTENCIA DEFINITIVA)
 - SU CONSTITUCION Y ALZAMIENTO SE DECLARA POR RESOLUCION JUDICIAL
 - DENEGADA LA SENTENCIA EN 1º INSTANCIA NO SE PRODUCE IP SO FACTO EL ALZAMIENTO DE LA PRECAUTORIA, POR CUANTO PROCEDE LA APELACION DE LA SENTENCIA DE 1º (ALZAMIENTO CUANDO ESTA FIRME Y EJECUTORIADA)
 - 7.- ACUMULABLES
 - DEMANDANTE PODRA PARA ASEGURAR SU PRETENSION SOLICITAR 2 O MAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN LA LEY, O UNA CONTEMPLADA EN LA LEY Y OTRA QUE NO LO ESTE
 - 8.- SUSTITUIBLES POR GARANTIA SUFICIENTE
 - 301: DEBERAN HACERSE CESAR SIEMPRE QUE... SE OTORGUEN CAUCIONES SUFICIENTES
 - 9.- PUEDEN TENER CARÁCTER DE PREJUDICIAL
 - PUEDEN SER SOLICITADAS Y CONCEDIDAS DURANTE EL CURSO DEL PROCESO, PERO TAMBIEN ANTES DE ENTRAR A JUICIO COMO MEDIDA PREJUDICIAL, DEBIENDO CUMPLIR ALGUNOS REQUISITOS ESPECIALES
 10. DEMANDANTE RESPONSABLE PERJUICIOS CAUSADOS AL DEMANDADO POR EL OTORGAMIENTO DE UNA MEDIDA CAUTEL INFUNDADA
 - SE CONCEDEN POR CUENTA Y RIESGO DE QUIEN LAS SOLICITA
 - CHILE NO EXISTE UNA OBLIGACION PERENTORIA PARA LOS TRIBUNALES QUE LOS DETERMINE A EXIGIR CAUCION AL SOLICITANTE DE UNA MEDIDA CAUTELAR. NO EXISTE NORMA ACERCA DE QUIEN SE HACE RESPONSABLE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS.

- CLASIFICACION**
- 1.- MEDIDAS PRECAUTORIAS DEL TITULO V DEL LIBRO II DEL CPC
 - 2.- MEDIDAS PRECAUTORIAS NO CONTEMPLADAS EN LA LEY, QUE LAS PUEDEN INVENTAR EL ACTOR AL SOLICITARLAS
 - 3.- MEDIDAS PRECAUTORIAS CONTEMPLADAS EN LEYES ESPECIALES

TUTELAS ANTICIPADAS SEÑALADAS EN LA LEY

1. POSIBILIDAD DE ACCEDER PROVISIONALMENTE A LA DEMANDA: JUICIO SUMARIO
2. SUSPENSION DE LA EJECUCION RESPECTO DE LOS BIENES EMBARGADOS SOBRE LOS CUALES UN TERCERO HA INTERPUESTO UN TERCERIA DE DOMINIO: EXCEPCIONALMENTE CUANTO SE FUNDA EN UN INSTRUMENTO PUBLICO, PUEDE SUSPENDER LA EJECUCION
3. SUSPENSION DE LA EJECUCION RESPECTO DE LOS BIENES EMBARGADOS SOBRE LOS CUALES UN TERCERO HA INTERPUESTO UNA TERCERIA DE POSESION
4. LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DE OBRA EN EL INTERDICTO POSESORIO DE OBRA NUEVA
5. MEDIDAS CAUTELARES ANTE TRIBUNALES DE FAMILIA Y POR VIOLENCIA FAMILIAR ANTE LOS MISMOS TRIBUNALES
6. ALIMENTOS PROVISORIOS EN JUICIOS DE ALIMENTOS
7. DECRETAR PROVISIONALMENTE LA INTERDICCION DEL DISIPADOR Y DEL DEMENTE
8. ORDEN DE NO INNOVAR EN RECURSOS DE PROTECCION, APELACION Y DE HECHO Y EN LA ACCION DE INAPLICABILIDAD POR INCOSTITUCIONALIDAD DE LA LEY: LA DECRETA TRIBUNAL QUE CONOCE RECURSO, ES UNA EXCEPCION A QUE LAS MEDIDAS CAUTELARES DEBEN SER CONOCIDAS Y RESULTAS POR EL TRIBUNAL DE 1º INSTANCIA QUE CONOCE EL ASUNTO

- 290 CPC: PARA ASEGURAR EL RESULTADO DE LA ACCION
- 298 CPC: SE LIMITAN A LOS BIENES NECESARIOS PARA RESPONDER A LOS RESULTADOS DEL JUICIO
- 301 CPC: SE DEBEN HACER CESAR SIEMPRE QUE DESAPAREZCA EL PELIGRO QUE SE BUSCA EVITAR

LA EXIGENCIA DEL FUMMUS BONI IURIS: CONSAGRADA EN EL 298 CPC: PARA SER DECRETADA LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS, ES NECESARIO QUE EL DEMANDANTE ACOMPAÑE COMPROBANTES QUE CONSTITUYAN A LO MENOS PRESUNCION GRAVE DEL DERECHO QUE SE RECLAMA

301 CPC: RECONOCIMIENTO GENERAL DEL PERICULUM IN MORA: DEBERAN HACERSE CESAR SIEMPRE QUE DESAPAREZCA EL PELIGRO QUE SE HA PROCURADO EVITAR O SE OTORGUEN CAUCIONES SUFICIENTES

EN DETERMINADAS MEDIDAS: 291: SEQUESTRO, 296, PROHIBICION DE CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, SOLO CUANDO NO SE OFREZCA SUFICIENTE GARANTIA

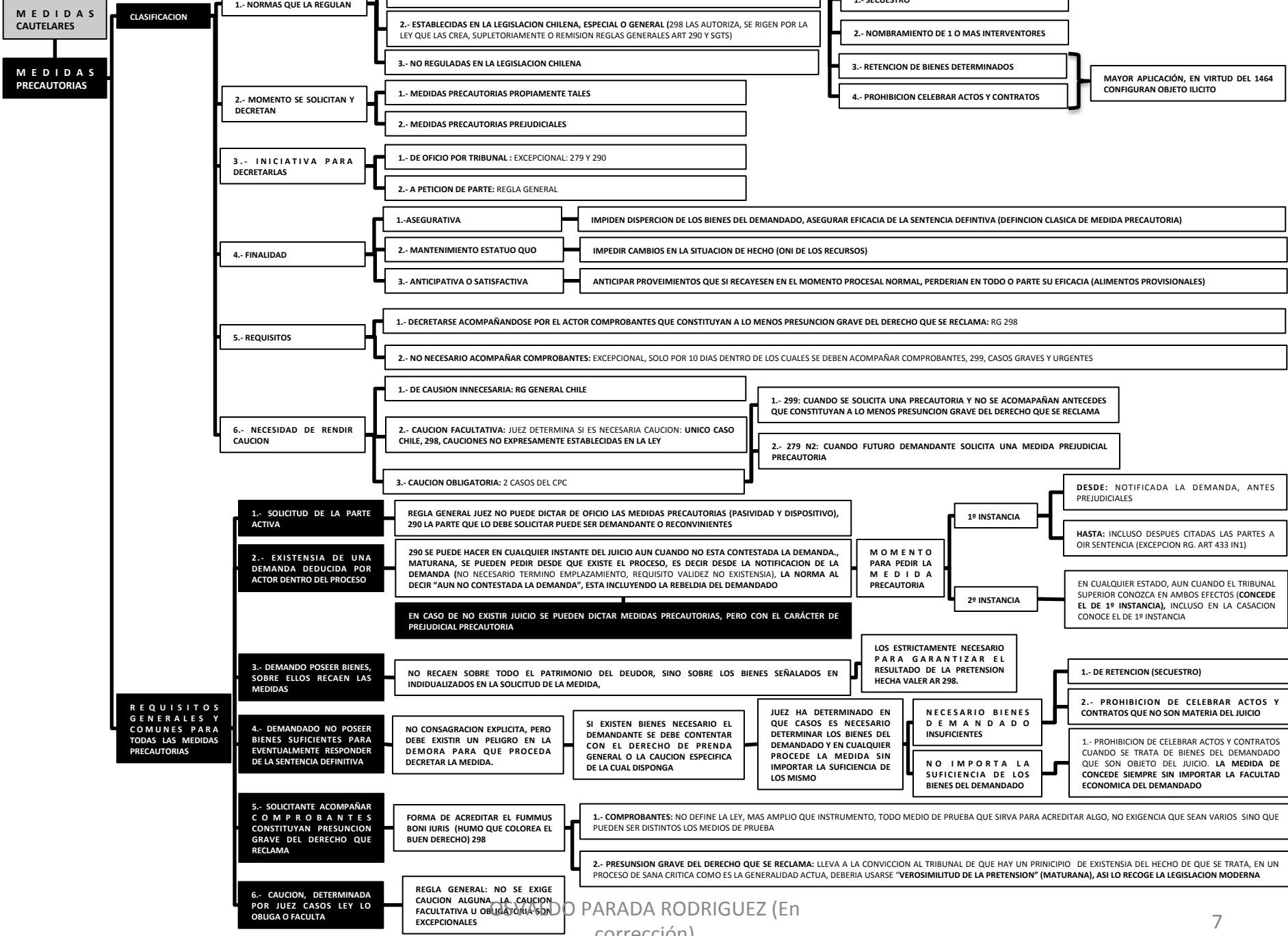
301: SE DEBEN ALZAR CUANDO PRECLUYE EL PERICULUM IN MORA O EL FUMMUS BONI IURIS, SON ESCENCIALMENTE PROVISIONALES

PROVISIONALIDAD: 301: PUEDE DEJARSE SIN EFECTOS LAS MEDIDAS CAUTELARES POR

1. SENTENCIA DEFINITIVA PRODUCE SUS EFECTOS (EJECUTORIADA)
2. CIRCUNSTANCIAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO (AUSENCIA REQUISITOS, CAUCIONES SUFICIENTES)

1. 290: PUEDE DEMANDANTE PEDIR UNA O MAS DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS
2. 300: ESTAS PROVIDENCIAS NO EXCLUYEN LAS DEMAS QUE AUTORIZAN LAS LETES

CAUCION PUEDE SER DE CUALQUIER NATURALEZA, PERO SUFICIENTE PARA ALZAR LA MEDIDA



MEDIDAS CAUTELARES

MEDIDAS PRECAUTORIAS

CONTEMPLADAS EN EL TITULO V DEL LIBRO II

290 CPC: PARA ASEGURAR EL RESULTADO DE LA ACCION, PUEDE EL DEMANDANTE EN CUALQUIER ESTADO DEL JUICIO AUN CUANDO NO ESTE CONTESTADA LA DEMANDA, PEDIR UNA O MAS DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS

1. SECUESTRO DE LA COSA OBJETO DE LA DEMANDA
2. NOMBRAMIENTO UNO O MAS INTERVENTORES
3. RETENCION DE BIENES DETERMINADOS
4. PROHIBICION DE CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS SOBRE BIENES DETERMINADOS

1. SECUESTRO DE LA COSA QUE ES OBJETO DE LA DEMANDA

2.- NOMBRAMIENTO DE UNO O MAS INTERVENTORES

2249 CC: SECUESTRO ES EL DEPOSITO DE UNA COSA QUE SE DISPUTAN DOS O MAS PERSONAS, EN MANOS DE OTRO QUE DEBE RESTITUIRLA AL QUE OBTENGA UNA DECISION A SU FAVOR (REGULADO EN EL CC, SE APLICAN LAS NORMAS DEL DEPOSITO)

MEDIDA PRECAUTORIA DECRETADA POR EL TRIBUNAL QUE CONSISTE EN EL DEPOSITO DE UNA COSA CORPORAL EN MANOS DE UN TERCERO, QUIEN SE OBLIGA A GUARDARLA PARA EVITAR SU PERDIDA O DETERIORO Y A RESTITUIRLA A LA TERMINACION DEL LITIGIO A LA PERSONA QUE SE DETERMINE POR EL JUEZ

PROCEDENCIA DEL SECUESTRO 291: 2 CASOS EN QUE EL PERICULUM IN MORA ESTA CONSTITUIDO POR EL MOTIVO DE TEMER QUE UNA COSA DETERMINADA SE PIERDA O DETERIORE EN MANOS DE LA PERSONA QUE LA TENGA EN SU PODER

PROCEDIMIENTO

EFFECTOS

INTERVENTOR: PERSONA ENCARGADA DE LLEVAR CUENTA DE LAS ENTRADAS Y GATOS DE UNA COSA O NEGOCIO, DANDO CUENTA DE CUALQUIER MALVERSACION O ABUSO QUE ADVIERTA EN DICHA ADMINISTRACION (MIRON Y ACUSETE) (RAE: AUTORIZA Y FISCALIZA, EN CHILE NO AUTORIZA SOLO FISCALIZA)

NUMERO Y DESIGNACION DE INTERVENTORES:

PROCEDENCIA DEL NOMBRAMIENTO DE INTERVENTOR: 293: HAY LUGAR AL NOMBRAMIENTO DE INTERVENTOR

FACULTADES DEL INTERVENTOR: SON LIMITADAS ESTAN EN EL 294 CPC

EFFECTOS

1.- SECUESTRO CONVENCIONAL: CONSTITUIDO POR EL SOLO CONSENTIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE DISPUTAN EL OBJETO LITIGIOSO

2.- SECUESTRO JUDICIAL: SE CONSTITUYE POR DECRETO DEL JUEZ Y NO HA MENESTER DE OTRA PRUEBA, NO SE TRATA DE UN CONTRATO SINO DE UN ACTO UNILATERAL, QUE ADOPTA EL CARÁCTER DE MEDIDA PRECAUTORIA

1.- CASO DEL 901 CC

1. QUE SE EJERZA UNA ACCION REIVINDICATORIA
2. SE REFIERE A UNA COSA CORPORAL MUEBLE
3. SE ENCUENTRE EN MANOS DEL POSEEDOR
4. EXISTA MOTIVO DE TEMER QUE KA CISA CORPORAL MUEBLE SE PIERDA O DETERIORE EN MANOS DEL POSEEDOR

***ACTOR PIDE SECUESTRO Y POSEEDOR OBLIGADO A ACEPTARLO O DAR SEGURIDAD SUFICIENTE DE RESTITUCION PARA EL CASO DE SER CONDENADO A RESTITUIR LA COSA**

DEMANDADO ES MERO TENEDOR DE LA COSA, **LAS OTRAS ACCIONES NO SE REFIEREN A ACCIONES POSESORIAS, SOLO RECAEN SOBRE INMUEBLES Y EN ESTE CASO SE HABLA DE MUEBLES**

2250 CC: REGLAS DEL SECUESTRO SON LAS MISMAS QUE EL DEPOSITO, SALVO DISPOSICIONES EXPRESAS EN CONTRARIO Y NORMAS DEL CPC

292 CPC: SE APLICAN AL SECUESTRO LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA EL DEPOSITARIO DE BIENES EMBARGADOS, ES DECIR SE APLICAN LA REGLAS DE DESIGNACION, DERECHO Y OBLIGACIONES DEL DEPOSITARIO EN EL JUICIO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE DAR

FUNCION ESPECIFICA DEL SECUESTRO JUDICIAL: **PROTEGER Y GARANTIZAR LA INTEGRIDAD ATERIAL DE LA COSA QUE ES OBJETO DE LA DEMANDA** **MEDIANTE LA CONSERVACION POR PARTE DEL SECUESTRE. NO TIENE RELACION CON LA DISPONIBILIDAD DE LA COSA, SIN PERJUICIO DE QUE SE PUEDA ACUMULAR OTRA MEDIDA QUE PUEDA LIMITAR LA DISPOSICION DE LA COSA**

1.-NO PRODUCE NINGUNA PRIVACION DEL DOMINIO DEL BIEN SOBRE EL CUAL RECAE ESTA MEDIDA

2.- SOLO SE PUEDE LIMITAR EL DOMINIO DE LA COSA, POR UN DECRETO JUDICIAL PREVIA INFORMACION DEL INTERVENTOR, DE EXISTIR UNA MALVERSACION O ABUSO EN LA ADMINISTRACION DE ESOS BIENES POR PARTE DEL DEMANDADO

1. 290 N2: 1 O MAS INTERVENTORES SEGUN LOS BIENES O NEGOCIOS SOBRE LOS CUALES RECAE.

2.- DESIGNA EL TRIBUNAL, PARTES SOLO PROPONE

1.-CASO DEL INC 2 DEL ART 902 CC:

- 1.- HABER EJERCIDO UNA ACCION REIVINDICATORIA DEL DOMINIO U OTRO DERECHO REAL (POSEEDOR SIGUE GOZANDO DEL DERECHO O LA COSA)
2. QUE LA ACCION SE REFIERA A UN INMUEBLE
- 3.- EXISTA UN JUSTO TEMOR DE TODO DETERIORO DE LA COSA Y DE LOS MUEBLES Y SEMOVIENTES ANEXOS A ELLA, Y COMPRENDIDOS EN LA REIVINDICACION O LAS FACULTADES DEL DEMANDADO NO OFRECIERA SUFICIENTE GARANTIA

2.- EN EL DEL QUE RECLAMA UNA HERENCIA OCUPADA POR OTRO, SI HAY JUSTO MOTIVOS DE TEMOR QUE EL CITADO INCISO EXPRESA

3.- EN EL DEL COMUNERO O SOCIO QUE DEMANDA LA COSA COMUN O QUE PIDE CUENTAS AL COMUNERO O SOCIO QUE ADMINISTRA

4.- SIEMPRE QUE HAYA JUSTO MOTIVO DE TEMER QUE SE DESTRUYA, DETERIORE LA COSA SOBRE QUE VERSA EL JUICIO O QUE LOS DERECHOS DEL DEMANDANTE PUEDAN QUEDAR BURLADOS (CAUSAL GENERICA, DISCRECIONAL DEL JUEZ)

5.- EN LOS DEMAS CASOS SEÑALADOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY: EJEMPLOS:

1. 444 CPC: EMBARGO DE EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
2. 206 CODIGO DE COMERCIO: CONVENIO PARA NOMBRAR INTERVENTOR, PUEDE SER O NO SINDICO DE LA NOMINA

1.- LLEVAR CUENTA DE LAS ENTRADAS Y GASTOS DE LOS BIENES SUJETOS A INTERVENCION

2.- IMPONERSE DE LOS LIBROS, PAPELES Y OPERACIONES DEL DEMANDADO

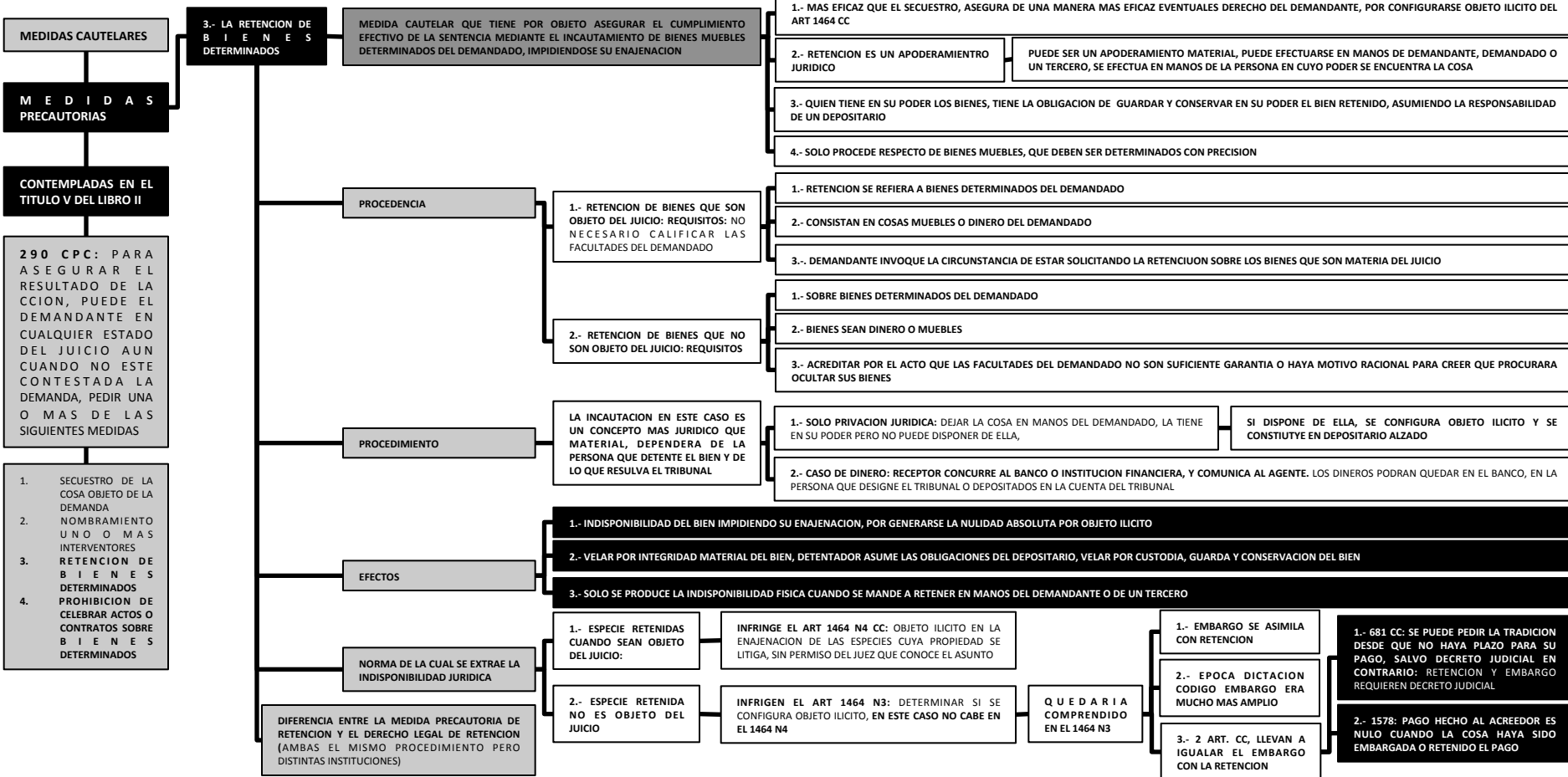
3.- LA OBLIGACION DE DAR AL INTERESADO O AL TRIBUNAL NOTICIA DE TODA MALVERSACION O ABUSO QUE NOTE EN LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES

4.- LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES PERMANECE EN MANOS DEL DEMANDADO, LA CUAL SOLO ESTA SOMETIDA A UNA VIGILANCIA O INSPECCION DEL INTERVENTOR

PUEDE VERSE AFECTADA SI INTERVENTOR DA NOTICIA AL TRIBUNAL DE MALVERSACION O ABUSO POR PARTE DEL DEMANDADO Y DE OFICIO O A PETICION DE PARTE PUEDE:

1. DECRETAR DEPOSITO O RETENCION DE LOS BIENES
2. OTRAS MEDIDAS: PROHIBICION DE CELEBRAR ACTOS Y CTOS.

LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES PERMANECE EN MANOS DEL DEMANDADO, LA CUAL SOLO ESTA SOMETIDA A UNA VIGILANCIA O INSPECCION DEL INTERVENTOR PARA IMPEDIR QUE SE BURLEN LOS DERECHOS DEL DEMANDANTE COMO CONSECUENCIA DE ACTOS ABUSIVOS O FRAUDULENTOS



DIFERENCIA	DERECHO LEGAL DE RETENCION	MEDIDA PRECAUTORIA DE RETENCION
DONDE SE ESTABLECE	LEY CASOS DETERMINADOS Y TAXATIVOS	TRIBUNAL DETERMINA PROCEDENCIA SI SE CUMPLEN REQUISITOS LEGALES
PROCEDIMIENTO	AUTONOMO ART 545 Y SS CPC, AUN CUANDO SE PUEDE PEDIR COMO MEDIDA PRECAUTORIA	MEDIDA PRECAUTORIA, NO TIENE VIDA AUTONOMA
EFFECTOS	RECONOCIDO POR SENTENCIA, GENERA QUE LOS BIENES RETENIDOS SEAN CONSIDERADOS COMO HIPOTECADO O PRENDADOS, PARA SU REALIZACION Y PREFERENCIA... DEBE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE HIPOTECAS	NO CONFIERE PREFERENCIA NI MODIFICA SU FORMA DE REALIZACION. JAMAS COMO HIPOTECA PUES NO PROCEDE SOBRE INMUEBLES
BIENES SOBRE LOS QUE RECAE	INMUEBLES Y MUEBLES	SOLO MUEBLES
BIENES EN MANOS DE QUIEN	SOLO EN MANOS DEL ACREEDOR	SOBRE CUALQUIERE DE LOS BIENES DEL DEUDOR
QUIEN RETIENE	SIEMPRE FACULTA AL ACREEDOR PARA RETENER POR SI MISMO LOS BIENES QUE GARANTIZAN SI CREDITO	PUEDE RETENER DEMANDADO, DEMANDANTE O TERCERO, JUEZ DECIDE
FACULTADES DEL DEMANDADO	NO NECESARIO APRECIAR SI OFRECEN SUFICIENTE GARANTIA	NECESARIO APRECIAR FACULTADES DEL DEMANDADO CUANDO RETENCION RECAE SOBRE BIENES NO SON OBJETO DEL JUICIO
PUEDE SUSTITUIRSE POR OTRAS CAUCIONES	SI GOZA DE LAS MISMAS PREFERENCIAS QUE SOBRE EL BIEN SUSTITUIDO	SI, PERO NO SE SUJETA A LAS PREFERENCIAS DE INMEDIATO
RESOLUCION QUE LO RECONOCE	DECLARATIVA	CONSTITUTIVA

